

“LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, que se desarrolla al tenor de los siguientes artículos y disposiciones.

OBJETO.

Proporcionar los lineamientos generales para determinar, enlistar y clasificar los bienes muebles propiedad del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que por su estado físico o cualidades técnicas no sean útiles para el servicio al que se encuentran destinados y proceder a su baja definitiva en los términos de la normatividad aplicable.

MARCO JURIDICO BÁSICO.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Ley del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria y es aplicable a los actos y operaciones para desincorporar aquellos bienes muebles inservibles que se encuentran en el registro del Activo Fijo propiedad del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se han degradado en su estado físico o que se encuentran alterados en su funcionamiento pertinente y que se han dejado de ser útiles para la institución.

Artículo 2.- Para efectos de aplicación e interpretación se entenderá por:

BAJA DE BIENES: Cúmulo de acciones y actividades que determinan la cancelación de los registros de los bienes muebles en los inventarios y asientos contables del Instituto;

BIENES MUEBLES: Aquellos que se utilizan en el desarrollo de las funciones propias del Instituto.

COMITÉ TÉCNICO: Es el que estará integrado por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Contabilidad y Finanzas, Coordinación de Sistemas Computacionales y la Dirección de Administración y Planeación cuya función será emitir el dictamen técnico correspondiente.



COMITÉ REVISOR: Estará formado por los titulares de la Dirección de Administración y Planeación, del Órgano Interno de Control y de la Coordinación del Departamento Jurídico, cuya función será verificar y en su caso, emitir la aprobación correspondiente al dictamen técnico.

DAÑO: Toda pérdida o disminución del valor económico de un bien mueble causada por el Servidor público de forma intencional por acción, omisión, negligencia, descuido o falta de pericia; conducta que será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa.

DESINCORPORACIÓN: Documento que describe la viabilidad del Dictamen Técnico y su aprobación en el marco de las disposiciones normativas aplicables que motivan a la disposición final de los bienes muebles.

DESTRUCCIÓN. - Acción por medio de la cual se destruyen los bienes muebles que, por su condición de inservibles, son dados de baja cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DICTAMEN TÉCNICO: Documento elaborado por el COMITÉ TECNICO, que describe los bienes muebles y la situación de no utilidad de los mismos, avalado por un diagnóstico, su valoración, evidencias, el peritaje correspondiente, determina el destino final de los bienes muebles según las circunstancias que concurren en cada caso, enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción.

DICTAMEN REVISOR: Documento que describe la viabilidad del Dictamen Técnico y su aprobación en el marco de las disposiciones normativas aplicables que motivan a la disposición final de los bienes muebles.

DISPOSICIÓN FINAL: Procedimiento a través del cual se realiza la desincorporación autorizada por el Comité Revisor a través de las modalidades enumeradas en el Reglamento de compras, enajenación y contratación de servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DIRECTOR: El Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DONACION. - Acto jurídico por medio del cual el Instituto, transmite de manera pura y a título gratuito, la propiedad y posesión de uno o más Bienes muebles de su propiedad

ENAJENACIÓN. - La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles propiedad del Instituto.

INSERVIBLES. - Bienes muebles que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio o que resulte inconveniente seguirlos utilizando.

INSTITUTO: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PERMUTA. - Transmisión a otro del dominio de mueble, a cambio de otra cuya propiedad se le transfiere igualmente.



REGLAMENTO: El Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SOLICITUD DE BAJA: Documento emitido por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales para iniciar el procedimiento de baja definitiva de bienes muebles propiedad del Instituto.

TRANSFERENCIA. - El procedimiento por el cual el Instituto entrega uno o más bienes a una Entidad para su enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

Artículo 3.- La disposición final del activo fijo inservible se realizará en apego a la normatividad aplicable, facilitando el funcionamiento, la actualización registral y la pertinente operación de las áreas integrantes del Instituto

CAPITULO SEGUNDO

Del proceso de la disposición final de los Bienes Muebles Inservibles.

Artículo 4.- Procede la disposición final de los bienes muebles inservibles del Instituto cuando dichos bienes:

- I. Dejen de ser útiles por el deterioro de su estado físico, por la alteración inadecuada de su funcionamiento o por su grado de obsolescencia.
- II. El costo de reparación alcance el 70% o más del valor de uno nuevo de características similares.
- III. Se consideren inservibles porque sus averías no son susceptibles de reparación.
- IV. Con respaldos documentales oficiales se demuestre robo, siniestro o extravió de bien en comento.
- V. Cuando el beneficio operativo no es viable por la reasignación o rehabilitación.
- VI. Los bienes muebles inservibles susceptibles de baja no representan valor o no generan beneficio alguno del propio **IJA**

Artículo 5.-El proceso para desincorporar los bienes muebles inservibles del Instituto, dará inicio con la solicitud que la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales debe presentar ante la Dirección de Administración y Planeación, la cual debe contener la cantidad de bienes a dar de baja, su descripción y con datos necesarios para su identificación.

Artículo 6.- Recibida la solicitud la dirección de Administración y Planeación notificará al Comité Técnico sobre la Solicitud de Desincorporación de dichos bienes muebles para su valoración en términos de degradación, costo beneficio y/o utilidad, emitiendo el dictamen técnico respectivo, integrado por un diagnóstico, su valoración, evidencias y peritaje, indicando la modalidad pertinente (TRANSFERENCIA, DONACION, ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN O PERMUTA)

Artículo 7.- La dirección de Administración y Planeación notifica al Comité Técnico sobre la Solicitud de Desincorporación de dichos bienes muebles para su valoración en términos de degradación, costo beneficio y/o utilidad, emitiendo el dictamen técnico respectivo, integrado por un diagnóstico, su valoración, evidencias y peritaje.

Artículo 8.- El Comité Técnico tendrá carácter permanente y estará integrado por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de Coordinador de este, la Jefatura de Contabilidad y Finanzas, el Coordinador de Sistemas Computacionales y la Dirección de Administración y Planeación en calidad de asistente ejecutivo.

Este comité dictaminara en su caso la inutilidad por deterioro u obsolescencia, debiendo considerar vía costo-beneficio la pertinencia de su rehabilitación siempre y cuando sea conveniente para el Instituto.

Artículo 9.- El Comité Técnico realizará el Dictamen Técnico acorde con el estado físico del bien mueble, del cual describirá su funcionamiento y utilidad presente, además de tener los sustentos objetivos para su desincorporación. El dictamen respectivo deberá contener la memoria fotográfica correspondiente y determinará el destino final de los bienes muebles según las circunstancias que concurren en cada caso, enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción.

Así mismo se debe considerar por el mismo Comité Técnico, que el dictamen podrá estar reforzando por un peritaje que realizará un profesional en la materia quien deberá estar inscrito como perito en el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- El Comité Revisor, estará integrado por los titulares de la Dirección de Administración y Planeación, del Órgano Interno de Control y de la Coordinación del Departamento Jurídico y su objeto será la emisión de la procedencia o improcedencia del estudio técnico.

Artículo 11.- El dictamen correspondiente que emita el Comité Técnico, una vez elaborado y substanciado será notificado al Comité Revisor para su valoración y emisión de la autorización respectiva para proceder a la disposición final de los bienes muebles inservibles, la cual estará sustentada en el dictamen técnico.

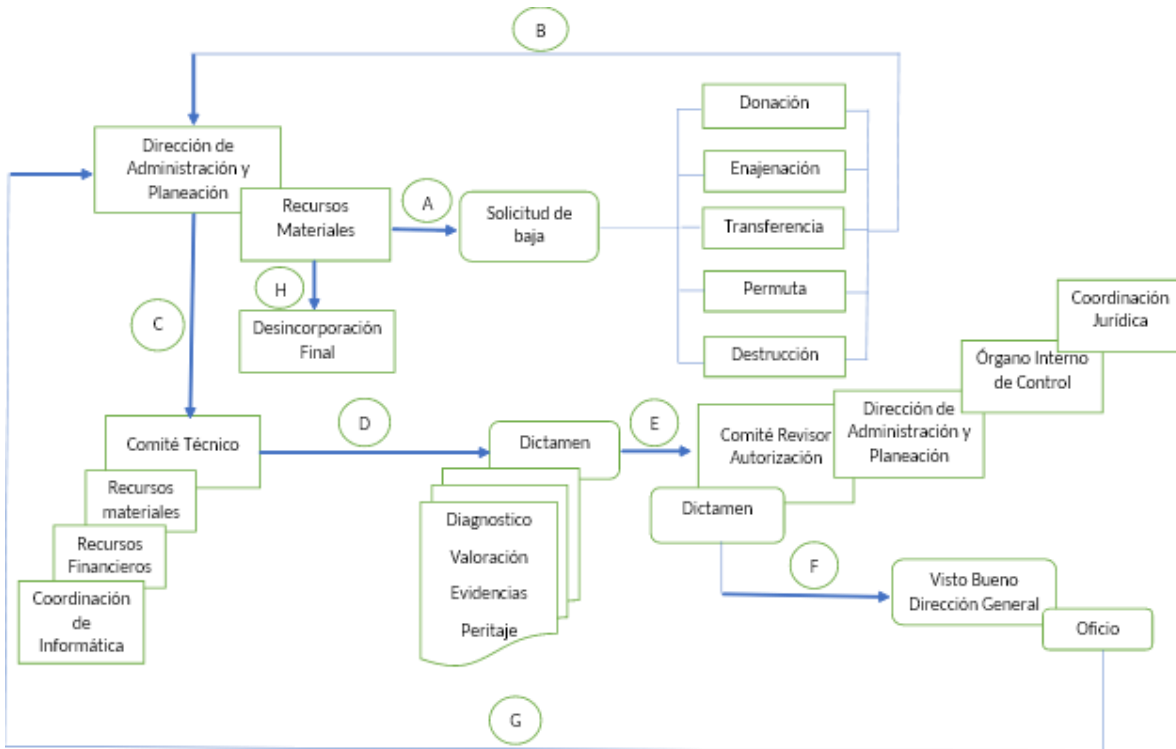
Artículo 12.- La autorización que emita el Comité Revisor, para la procedencia de la disposición final de los bienes muebles inservibles la deberá notificar al Director General para su correspondiente visto bueno y para efecto de que la Dirección General mediante oficio, lo haga del conocimiento del Director de Administración y Planeación para que proceda a la afectación del activo fijo del Instituto, quien instruirá para este fin a las instancias competentes.

Artículo 13.- La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el encargado de ejecutar la disposición final de los bienes muebles inservibles y deberá levantar debidamente un acta de ejecución circunstanciada y substanciada dando cuenta del cumplimiento de la disposición final en la modalidad en que se autorizó y en el caso de destrucción además con evidencia fotográfica.

Artículo 14.- Para la modalidad de Donación, ésta aplicará a favor de las instituciones públicas autorizadas para recibir donativos.

Artículo 15.- En la ejecución del destino final de los bienes muebles según cada caso, enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción, se deberán observar los lineamientos de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y el Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DIAGRAMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DISPOSICION FINAL DE BIENES INMUEBLES INSERVIBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

Segundo. - Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Tercero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Cuarto. - Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Comité Revisor.